

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 570

Habiendo sido subsanada en su oportunidad, la señora SONIA RAQUEL ZAPATA GIRALDO, quien actúa por intermedio de mandatario judicial, presenta demanda para que a través de este proceso verbal especial se ordene al señor JHON ALEXANDER REYES CASTRO, identificado con cedula No.1061764928 pagar el importe de \$15.625.0.000.00 o se informen las razones concretas de su negativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 421 del CGP.

Como este juzgado es el competente por el lugar donde debía cumplirse la obligación contractual no documentada, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayan - Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda promovida por La señora SONIA RAQUEL ZAPATA GIRALDO, en contra del señor JHON ALEXANDER REYES CASTRO, identificado con cedula No.1061764928.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado JHON ALEXANDER REYES CASTRO, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para el enteramiento de la demanda presentada, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío <recibido, entregado o recepcionado>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con el término de diez (10) para que pague la obligación que se le imputa o conteste la demanda exponiendo las razones que le asisten para negar total o parcialmente la deuda que se le reclama, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este despacho: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Con el acto de notificación personal, **ADVERTIR** a la demandada que de no pagar o justificar la renuncia de no hacerlo, se dictará sentencia en su contra por el monto reclamado, intereses causados y los que se generen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: En cuanto a la medida cautelar estese a lo dispuesto a lo normado en el Parágrafo último del art 421 del C.G.P. *“Dictada la sentencia a favor del acreedor proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos”*,

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

PROCESO: VERBAL MONITORIO **2021-00814-00** HST
DTE: SONIA RAQUEL ZAPATA
DDO: JHON ALEXANDER REYES C.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

QUINTO: INDICAR que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante, al abogado **JHON CARLOS ARTEAGA CALVACHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 76329787 y portador de la T.P. No. 276937 del C.S.J., en los términos y para los efectos del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

PROCESO: VERBAL MONITORIO **2021-00814-00** HST
DTE: SONIA RAQUEL ZAPATA
DDO: JHON ALEXANDER REYES C.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f762256663b72f1f91f4c2a476539e20a107ab9f8496a0a2904c4d68defc6a**

Documento generado en 11/02/2022 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>